

Ayuntamientos de Gelsa y Pina de Ebro (Zaragoza). A su vez se invitó a informar a la Dirección General de Medio Natural y a la Dirección General de Patrimonio Cultural; finalizado el periodo de información pública, se recibieron sendas alegaciones de los propios Ayuntamientos de Gelsa y Pina de Ebro.

Recibidos todos los informes, se redactó un borrador de la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación «Abuela» nº 2891, para la extracción de recursos de la Sección C, alabastro, promovida por CONREFAG, S. L., que se envió a los Ayuntamientos de Gelsa y Pina de Ebro con fecha 15 de julio de 2004 para que dieran su conformidad o presentaran las observaciones y propuestas que consideraran procedentes en un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo, no se ha recibido en esta Dirección General alegación alguna, por lo que se entiende que no existe oposición de los citados Ayuntamientos a la Declaración de Impacto Ambiental de la concesión de explotación referenciada.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación «Abuela» nº 2891, para la extracción de recursos de la Sección C, alabastro, promovida por CONREFAG, S. L. en los TT.MM. de Gelsa y Pina de Ebro (Zaragoza); el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado parcialmente por la Ley 6/2001, de 8 de mayo; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.I. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat; el Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental); el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Declaración de Impacto Ambiental de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación «Abuela» nº 2891, para la extracción de recursos de la Sección C, alabastro, promovida por CONREFAG, S. L. en los TT.MM. de Gelsa y Pina de Ebro (Zaragoza), resulta negativa y desfavorable, fundada en los siguientes motivos:

—La explotación se localiza principalmente en la ladera de la llamada «Plana de Lerín», formada por arcillas, margas y yesos, que debido a su escasa resistencia a la erosión permiten que la zona esté surcada por cárcavas y pequeños barrancos. Por otro lado, en la parte alta de la plana aparecen cultivos abandonados, pero las laderas están cubiertas de vegetación natural que es necesario conservar debido a su especial interés:

asociaciones como *Rosmarino officinalis* - *Linum suffruticosum* o *Herniario fruticosae* - *Helianthemum squamati*, esta última en los afloramientos yesosos.

—La zona está sujeta al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Zonas Esteparias de Monegros Sur y la explotación puede dificultar la consecución de los objetivos del mismo.

—Se tiene constancia de la presencia de especies de flora y fauna catalogadas, habiendo estas últimas impulsado la declaración de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de «Estepas de Monegrillo y Pina», donde se encuentran numerosas aves esteparias como la ganga, alondra de Dupont, terrera común, avutarda,..., todas ellas de interés especial incluidas en el Anexo II del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990).

—También están presentes en el área solicitada algunos hábitats naturales de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE), como el 1430 de «Matorrales halonitrófilos» y el 1420 «Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)», este último de carácter prioritario.

—La concesión se encuentra en el ámbito de los Planes de Conservación del Hábitat del cernícalo primilla (especie sensible a la alteración de su hábitat según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón) y de la *Krascheninnikovia ceratoides* (especie vulnerable). La parte sur de la concesión se encuentra recorrida de este a oeste por la vía pecuaria Cañada Real de Pina de Ebro.

Asimismo, cabe destacar que corresponde al promotor, y no se ha realizado correctamente, la adecuada descripción del proyecto así como de sus posibles afecciones sobre los elementos relevantes del entorno, debiendo justificar la compatibilidad de la explotación con la conservación de los valores naturales de la zona. La vegetación y la fauna no están correctamente descritas ni consideradas, ocupando las zonas de explotación áreas cubiertas por vegetación natural y expuestas a la erosión (pequeños barrancos en las laderas que rodean La Plana de Lerín). Por otro lado, se considera que no se ha valorado suficientemente la fragilidad del medio y las duras condiciones climáticas que condicionan la revegetación, constituyendo los matorrales gipsícolas comunidades de lento crecimiento y un índice de recuperación muy bajo. Debido a los numerosos frentes y a las necesidades de explotación, no queda garantizado que no se vean afectadas las especies catalogadas y los objetivos del PORN.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 15 de septiembre de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

2480 RESOLUCION de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una granja porcina de cebo en el T.M. de Peralta de Alcofea (Huesca), promovida por D. José Angel López Foncillas.

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General

para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. José Angel López Foncillas, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de junio de 2003 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, a nombre de José Angel López Foncillas, para la ampliación de la explotación desde la capacidad actual de 2.340 plazas, hasta otra de 3.588, aumentando la capacidad de cebo el 53 %, las instalaciones se encuentran ubicadas en el Polígono 8, Parcela 380 del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca).

Segundo. La capacidad de cebo prevista en el proyecto, supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes, tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, como el fijado en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2000 plazas de cría) por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Con fecha 7 de noviembre de 2003 el promotor completó datos del expediente, remitiendo al Servicio Provincial de Huesca, el Proyecto Básico e informe favorable del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea sobre la compatibilidad urbanística del proyecto; posteriormente con fecha de 11 de noviembre de 2003, se requirió al promotor para que mejorase ciertos aspectos de la documentación presentada, recibiendo el día 12 de diciembre del mismo año, un anexo al proyecto completando la información; más tarde, considerando que las parcelas agrícolas vinculadas con la explotación resultaban insuficientes para asimilar los nutrientes contenidos en los estiércoles generados por la granja, se remitió un escrito de fecha 23 de enero de 2004 para que aportase nuevas parcelas, presentando nueva documentación el 10 de febrero de 2004.

Cuarto. Con fecha de 27 de febrero de 2004, se dictó Resolución del Servicio de Prevención Ambiental («Boletín Oficial de Aragón» nº 31, de 12 de marzo de 2004) por la que se sometía el Proyecto y su Estudio de Evaluación Ambiental a información pública, notificándose lo anterior al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea; con la misma fecha, se remitió el proyecto y la documentación ambiental del mismo a la Dirección General de Producción Agraria por si consideraban de su interés informar sobre cualquier aspecto de su competencia. Transcurrido el plazo reglamentario no se produjeron alegaciones de particulares.

Quinto. Con fecha 19 de abril de 2004, se recibió escrito del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea, informando favorablemente sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art. 18 de la Ley 16/2002.

Sexto. Se recibió informe de la Dirección General de Producción Agraria, con fecha de 15 de mayo de 2004, favorable a la explotación proyectada en cuanto a ubicación, infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos.

Séptimo. Se convocó a trámite de audiencia al interesado, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, a través de comunicación enviada al titular de la explotación el día 7 de junio de 2004, transcurrido el plazo establecido el promotor no manifestó oposición alguna al contenido del expediente. Notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea, no manifestó su disconformidad con el contenido del mismo.

Octavo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1-El emplazamiento exacto de la instalación viene definido por las siguientes coordenadas U.T.M.: X = 743.100 e Y =

4.644930. No se ubica en el interior de espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000, tampoco existe ningún espacio protegido cercano que pueda sufrir una afección significativa a causa de la actividad de la misma.

2- El emplazamiento no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario.

3-La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.)

4- La zona donde se prevé ubicar la granja se encuentra en la Comarca Somontano de Barbastro, el Río Alcanadre discurre a unos 4.400 metros al oeste de la explotación, los terrenos donde se piensa realizar la ampliación están dedicados en la actualidad a usos agropecuarios.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se ha incluido en este procedimiento las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el relacionado Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a D. José Angel López Foncillas para la construcción de una explotación de cebo de cerdos de 3.588 plazas. La explotación se ubicará en Peralta de Alcofea (Huesca), en la Parcela 380 del Polígono 8. Esta parcela tiene una superficie total de 16.800 m². Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—En la actualidad las instalaciones existentes constan de una nave para el cebo de cerdos, una fosa de purines, una fosa de cadáveres y vallado perimetral. Las instalaciones que se piensa construir serán una nave de cebo de una superficie de 866'9 m² (60'2 m x 14'4 m), además de una caseta para vestuarios de 42'6 m². Se construirá asimismo una balsa de estiércoles impermeable y vallada perimetralmente de una capacidad útil de 2.744 m³, cuyas dimensiones exteriores serán de 35 m x 28 m, y estará excavada con talud 1:1, hasta una profundidad de 3'50 metros. Se construirá además una fosa de cadáveres formada por muros de hormigón, sobre solera del mismo material, tapada con forjado de viguetas, capa de compresión y machiembreado, sus dimensiones serán de 5'00 m x 4'00 m y 2 m de profundidad (40 m³).

2.2.—El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación se establece en 7.500 m³/año, la cual procederá de la red de la «Comunidad de Regantes Alcanadre». La potencia eléctrica a instalar para hacer funcionar los motores y puntos de iluminación será de unos 13.600 vatios, siendo suministrada por un grupo electrógeno que la granja ya posee. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por dicho grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/N m³ de NO_x y 1 g/N m³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por Organismo de Control Autorizado, no requiriendo una medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.3.—Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 17.784 kg/año de metano, 8.970 kg/año de amoníaco y 79 kg/año de óxido nítrico. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático. En aplicación del Reglamento (CE) n° 1950/97, del Consejo (Reglamento EPER) y el artículo 8 de la Ley 16/2002, tras el primer año de funcionamiento de la instalación, y anualmente con posterioridad, el promotor deberá notificar a esta Dirección General las emisiones anuales de los tres gases referenciados producidas en la instalación.

2.4.—El volumen estimado de estiércoles producidos en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, será de 7.678 m³ anuales. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la valorización agronómica de este residuo, será la acreditada por el promotor, un total de 159 hectáreas, de las que son

titulares D. José Angel Lopez Foncillas, Doña Margarita Colomer Suelves, D. Jesús Campo Colomer y D. Miguel Angel Callen Buisán. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.5.—Según las estimaciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación proyectada producirá anualmente 179 kg. de residuos zoonosos infecciosos y químicos (códigos 18 02 02 y 18 02 05 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad. Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación. Las fosas de cadáveres existentes únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales. Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.6.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves si procede. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalará un drenaje-testigo en las fosas de purines para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotados las fechas, las cantidades esparcidas de estiércol, las parcelas de destino y la superficie en las que se han distribuido las deyecciones.

e) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando Asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro utilizando especies adaptadas a las condiciones de la zona.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de

la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Proyecto Básico y Proyecto Técnico presentados por el promotor.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.7 En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellas la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero controlado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.8.—De forma previa a la entrada del ganado en las instalaciones resultantes de la ampliación y de su puesta en servicio, se realizará un acta de comprobación de las instalaciones autorizadas y de su adecuación a la presente Resolución. El acta podrá ser llevada a cabo por representantes de la Administración local o comarcal. Igualmente, de forma previa al inicio de la actividad, el promotor queda obligado a notificar dicha circunstancia a esta Dirección General, a efectos de su integración, si resulta procedente, en la programación anual de inspecciones del Departamento de Medio Ambiente recogida en el Plan de Inspecciones en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 27 de mayo de 2003 del Departamento de Medio Ambiente.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, de otra forma esta Autorización quedará anulada y sin efecto.

4. Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999 (BOE número 12, de 14 enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación; sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 16 de septiembre de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

2481 RESOLUCION de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de ampliación de una explotación porcina de cebo en Villamayor, T.M. de Zaragoza, promovida por D. Jesús Fernando Mayoral.

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Jesús Fernando Mayoral, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 12 de marzo de 2003 tiene entrada el Proyecto Técnico y solicitud de Autorización Ambiental Integrada de D. Jesús Fernando Mayoral, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en 1.456 plazas hasta una capacidad total de 2.912 plazas y ubicada en la parcela nº 221 del polígono catastral 59, en el paraje denominado como «Ifesa Baja», del T.M. de Zaragoza.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2000 plazas para cerdos de cría), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Con fecha 6 de agosto de 2003 se requiere al promotor para que amplíe o mejore ciertos aspectos de la documentación presentada tales como la clase y la cantidad de materias primas, agua y energía consumida por la explotación durante su funcionamiento, las cantidades emitidas al aire de determinados contaminantes y las técnicas que se utilizarán para prevenir, evitar o reducir dichas emisiones, el tipo de residuos generados (ganaderos, peligrosos, etc) y las cantidades de cada uno así como las medidas previstas para prevenir y reducir su producción y la gestión de los mismos. La contestación a dicho requerimiento por parte del promotor se produce con fecha 26 de octubre de 2003.

Cuarto. El periodo de información pública preceptivo se realizó para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 141 de 24 de noviembre de 2003, y se notificó al Ayuntamiento de Zaragoza. Durante el plazo reglamentario no se presentaron alegaciones.

Quinto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura, la cual lo emitió con carácter favorable con fecha 9 de febrero de 2004, así como a la Dirección General de Medio Natural, resultando igualmente favorable aún con prescripciones, con fecha 17 de marzo de 2004.

Sexto. El Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza informó al solicitante sobre la compatibilidad urbanística de la instalación, informe de fecha 28 de febrero de 2003 que resultó incorporado al expediente. No obstante y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha 25 de marzo de 2004 se solicitó informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia. Transcurrido el período preceptivo según el mismo artículo sin obtener contestación se acordó continuar la tramitación del expediente.

Séptimo. El 17 de agosto de 2004 se remitió al Ayuntamiento de Zaragoza un borrador de la presente Resolución para que